

FRANQUEO
CONCRETADO

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 34.

Con el objeto de desterrar en el más breve plazo posible, las denominaciones del sistema antiguo de pesas y medidas, sustituyéndolas exclusivamente y en toda su pureza, por las del sistema métrico decimal, se han venido dictando por este Gobierno disposiciones encaminadas a dichos fines y particularmente a referir los precios unitarios en toda clase de transacciones, al kilo y litro en el comercio al por menor y a los 100 kilos y 100 litros en el comercio al por mayor.

Es indudable que dicho objeto se hubiera conseguido ya si el comercio en general y particularmente los almacenistas, cosecheros y demás traficantes al por mayor, hubieran facilitado el cumplimiento de la reglamentación vigente.

Pero lejos de eso, se vienen aplicando denominaciones de medidas antiguas a cantidades métricas, que no coinciden exactamente con la equivalencia de las unidades de aquél sistema; corráptelas que no solamente dificultan la compensación de los precios unitarios de una misma sustancia en los diferentes mercados nacionales y extranjeros, destruyendo así una de las más preciosas ventajas del empleo, hoy casi universal del sistema métrico decimal, sino que también se prestan a defraudaciones de consideración en las transacciones que se llevan a cabo.

Con todo lo cual se infringen los artículos 92 y 93 del reglamento vigente de Pesas y Medidas, que tratan de lo ilegal del empleo y denominación de medidas del sistema antiguo, incurriendo los infractores en la responsabilidad que marca el Código penal vigente, en su artículo 592, apartado 3.º, 4.º y 5.º referentes a defraudación o medios artificiosos para el fraude.

No hay necesidad de insistir sobre la importancia de hacer frente a tales abusos, ya que de seguir arraigándose tan ilegales prácticas, des-

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses.....	3 75 Pesetas
Seis meses.....	7 50
Un año.....	15 00
Tres meses.....	4
Seis meses.....	8
Un año.....	16

truirían para el comercio de buena fe las ventajas del moderno sistema, vicios que serían después más difíciles de desterrar.

En tal virtud me dirijo a todos los Sres. Alcaldes y autoridades locales de esta provincia, recordándoles la obligación que tiene de vigilar con preferente atención en sus términos respectivos por el exacto cumplimiento de las citados artículos 92 y 93 del vigente reglamento de Pesas y Medidas, no permitiendo en los almacenes, talleres, puestos ambulantes, mercados, ferias, y en general en toda clase de establecimientos abiertos al público, la denominación del sistema antiguo, ni que los precios unitarios se refieran más que al kilo y litro en el comercio al por menor, y a los 100 kilos y 100 litros en el por mayor, aplicando las penalidades correspondientes a los infractores, y en el caso de reincidencia la mayor penalidad que corresponde en estos casos.

Los comerciantes al por menor y el público en general a quien se trate de imponer la aceptación de artículos con medidas antiguas, podrán acudir en reclamación al Ingeniero Fiel-contraste de esta provincia, para una vez depurada por este funcionario la exactitud del hecho, elevar el acta de denuncia a la autoridad competente.

Las mencionadas autoridades locales exigirán a todos los comerciantes e industriales de las respectivas localidades, se provean de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir que fija el artículo 20 del citado reglamento, haciendo que retiren toda pesa y medida antigua e ilegal, así como también los aparatos de pesar y medir que pertenezcan al sistema antiguo.

Perúltimo, hago saber a los Sres. Alcaldes que, hallándome dispuesto a que se cumpla todo lo expuesto en el antedicho reglamento, me veré obligado a imponerles por su negligencia en el cumplimiento de las disposiciones anteriores, las multas a que por la ley Municipal se hagan acreedores.

Soria 28 de Enero de 1924.

JUAN PERELLÓ SACRISTÁN

Circular núm. 35.

Junta provincial de Beneficencia solicitado del Ministerio de la Gobernación por D. Hermenegildo García Sanz, la clasificación de la fundación establecida por el mismo en Derroñadas, término municipal y

barrio de El Royo, de esta provincia, consistente en un Asilo para ancianos y una Escuela para niños, esta Junta provincial, cumpliendo lo que dispone el artículo 57 de la vigente Instrucción del Ramo, tiene acordado conceder veinte días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín oficial, para que los representantes de la fundación y los interesados en sus beneficios, puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho; advirtiendo, que durante el plazo mencionado y horas de despacho para el público (de 11 a 13), estará de manifiesto el expediente de su razón en la Secretaría de esta Junta.

Soria 29 de Enero de 1924.—El Gobernador Presidente, Juan Perelló Sacristán.—El Secretario interino, Luis Llorente.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El interés de la cultura pública asocia que la juventud agrupada en las universitarias pueda disponer en sus Bibliotecas del mayor número de informaciones gráficas y de publicaciones oficiales que la Administración edita constantemente, como documentación autorizada y eficiente de la vida político-económica, de defensa, enseñanza, justicia, higiene y sanidad de la Nación.

Algunos Departamentos y Centros administrativos se cuidan de enviar a las Universidades sus publicaciones oficiales por espontáneo impulso o a requerimiento de los Rectores; pero es conveniente para aquellos intereses de cultura y educación que estos envíos de fondos a las Bibliotecas Universitarias se hagan normal y periódicamente, a fin de que los Profesores que han de dirigir los estudios y los escolares que deben realizarlos tengan a su disposición inmediata tan útiles elementos de trabajo.

Por estas consideraciones, obvio es obvio que todos los Departamentos ministeriales y los Centros administrativos que de ellos dependen remitan a los Rectores de las Universidades del Reino sus boletines, Memorias, estadísticas y publicaciones oficiales, para que los Rectores las distribuyan a las Bibliotecas Universitarias.

tecas de las Facultades en que cada una de estas publicaciones deban ser utilizadas, según su condición y contenido.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1924.—PRIMO DE RIVERA.—Sres. Subsecretarios encargados de los Departamentos ministeriales.

(Gaceta del dia 27 de Enero.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Repetidamente se ha expuesto por la Presidencia del Directorio el criterio a seguir por las autoridades de todos los órdenes en el desempeño de sus funciones, dentro de la estricta aplicación de las leyes, pero como se viene observando diferencias sensibles que determinan desigualdad lamentable en el trato a los ciudadanos y ellas pudieran tener su origen, tanto en la falta de normas, como en un punible propósito de desvirtuar el verdadero carácter de la actuación gubernamental con tendencia a restarle la pública aprobación y afecto,

S.M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dicten reglas que concilien la inexcusable misión investigadora y depuradora de abusos, negligencias, faltas y delitos que en alarmante proporción veníanse registrando, con la tranquila y confiada garantía de los ciudadanos, en cuanto respecta a su libertad, derechos y medios lícitos de vivir:

1.^a Las denuncias anónimas no deben ser atendidas por las autoridades y menos dar lugar a actuación alguna respecto al denunciado, sin previa comprobación de hechos cuando parezcan muy fundados. Las presentadas por personas solventes, sólo cuando tengan carácter de delito podrán ser objeto de medida gubernativa provisional hasta dar inmediata intervención al Juzgado correspondiente, que procederá a actuar sin ordenar detención que no esté justificada, con la mayor diligencia.

2.^a Los censores de Prensa impedirán anticipadas noticias respecto a medidas gubernativas o actuaciones judiciales que puedan producir perjuicios morales o materiales antes de recaer sanciones definitivas.

3.^a En cuanto afecte al crédito comercial y bancario, se impone aun mayor prudencia en la actuación y más cuidado en la acogida de denuncias, evitándose en cuanto sea posible los registros de correspondencia y libros o verificándolos en casos indispensables con la mayor reserva.

4.^a En la recaudación de tributos se hará aplicación estricta de las leyes, pero en los términos más benignos que ellas permitan y teniendo muy en cuenta que la misión fiscal no puede ser destructora de riqueza ni estimulada por el lucro de los premios de cobranza y que siempre tiene la Administración medios de hacer efectivos los impuestos con espíritu generoso, en la inteligencia de que cuando no exista mala fe en el contribuyente, es preferible la pérdida de una cuota a dejar desamparada de medios a una familia.

5.^a En cuanto a la aplicación de reglas y preceptos de policía e higiene que habían caído en olvido, se impone su observancia estricta, pero en plazos razonables estimulada por progresivas multas hasta lograr el propósito, pero sin llegar al cierre de establecimientos sino en casos de contumacia.

Los casos no previstos en esta Real orden deben regirse por el criterio que la inspira y

con constancia y severidad educadora, buscarse el cambio de las costumbres en cuanto tuvieran de viciosas, acostumbrando a los ciudadanos, por actuación tenaz y ejemplar de las autoridades, al cumplimiento de sus deberes, labor más lenta pero más definitiva que una actuación esporádica.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1924.—PRIMO DE RIVERA.—Señores...

(Gaceta del dia 29 de Enero.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de 7 de Diciembre último convocando el XII Concurso de premios, con arreglo a las bases propuestas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La convocatoria del expresado XII Concurso por actos de protección a la infancia corresponderá al año económico de 1924-25 y, por tanto, los premios en metálico se otorgarán con cargo al próximo presupuesto.

Los trabajos que se presenten optando al «Premio Tolosa Latour», de 1.000 pesetas, y diploma de Mérito, tendrán la extensión que juzguen conveniente sus autores, dentro de los límites prudentiales.

El plazo de admisión de todas las solicitudes queda ampliado hasta el 31 de Marzo del corriente año.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los Boletines oficiales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTÍNEZ ANIDO.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de...

(Gaceta del dia 30 de Enero.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Automóviles para servicio público.

D. Donato Ruiz Lapeña, natural y vecino de Agreda, ha solicitado autorización competente para establecer un servicio de automóviles para viajeros de Soria a Tudela, por Agreda y Tarazona, dedicando al objeto dos autobuses de la marca Lancia, matriculados ambos en Lérida y presentados a nuevo reconocimiento en Soria, y acompañando las tarifas que propone para su aplicación al referido servicio.

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado e) del artículo 3.^a del reglamento vigente aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1918, se abre información pública sobre esta petición, en el plazo de ocho días, durante los cuales, se podrán presentar reclamaciones en las Secciones de Fomento de los Gobiernos civiles de Soria, Zaragoza y Navarra, a los efectos señalados en el citado reglamento; estando expuestos al público los antecedentes de la petición en los Gobiernos respectivos, en su Sección de Fomento.

Soria 26 de Enero de 1924.—El Gobernador, Juan Perelló Sacristán.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

La Dirección general del Tesoro, dice a esta Delegación con fecha 24 del corriente mes, lo siguiente:

«Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de la capital, provincia de Segovia, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dichas solicitudes, podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, arrendatario o auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las autoridades económicas, sin perjuicio de que, además puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen convenientes.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 3 por 100 (Real orden de 3 de Diciembre 1921).

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 52.982,34 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 105.964,68 pesetas, en otro caso. (O. T. 18 de Enero de 1924).

Los pueblos que constituyen la referida zona, además del casco y afuera de la capital, son los siguientes:

Espinár (El), La Llosa, Navas de San Antonio, Honoria, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Revenga, Valdeprados, Vegas de Matute y Zarzuela del Monte.

Estos pueblos corresponden a la extinguida zona de El Espinar, que se incorporó a la de la capital por Real orden de 1.^a de Marzo de 1922.

Madrid, 22 de Enero de 1924.—El Director general, Juan Ródenas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 25 de Enero de 1924.—El Delegado de Hacienda, Luis Saleedo.

Riqueza rústica en régimen de avances catastral.

RELACION de los municipios de esta provincia, cuyos avances catastrales de la riqueza rústica, han sido aprobados desde el dia 1.^a de Noviembre de 1922 a 31 de Octubre del 1923, los cuales habrán de tributar en el próximo ejercicio de 1924-25, por el sistema de cuota al tipo del 14 por 100 sobre los beneficios líquidos señalados en dichos avances, más el recargo legal del 16 por 100 para atención de primera enseñanza, con expresión de la riqueza correspondiente a cada uno, cuotas y recargos.

MUNICIPIOS	Riqueza comprobada. Ptas. Cts.	Cuota del Tesoro al 14 por 100. Ptas. Cts.	Recargo legal al 16 por 100. Ptas. Cts.	TOTAL Ptas. Cts.
Casarejos.....	36667,78	5133,49	821,36	5954,85
Muriel Viejo.....	10569,72	1479,76	236,76	1716,52
Navaleno.....	27584,31	3861,80	617,89	4479,69
San Leonardo.....	85015,87	11902,22	1904,36	13806,58
Vadillo.....	21487,71	3008,28	481,32	3489,60
Quintanilla de Gormaz.....	41994,13	5879,18	940,67	6819,85
Totales.....	223319,52	31264,73	5002,36	36267,09

Soria 24 de Enero de 1924.—El Administrador, Antonio Fillat.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador de la Hacienda en la zona de Olvega,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial e industrial y demás impuestos que se cobran por recibo, correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio, se verificará en los pueblos de la expresada zona, en los días del mes de Febrero que a continuación se expresan:

Beratón, 8 y 4; Borobia, 8 y 9; Cuava de Agrada, 6 y 15; Fuentes de Agreda, 5, y Olvega, 10 y 11.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción.

Olvega 25 de Enero de 1924.—El Recaudador, Calixto Ortiz.

D. Gumersindo Peña y Vara, Recaudador de Hacienda en las zonas de Barcones, Berlanga de Duero y Caltojar,

Hago saber: Que la recaudación de la contribución por todos conceptos perteneciente al cuarto trimestre del corriente año económico 1923-24, tendrá lugar durante los días del mes de Febrero en los pueblos siguientes:

Abaneo, 5; Alcalé, 6; Alpandeque, 19; Arellanas, 8; Bayubas de Abajo, 15; Baraona, 20 y 21; Barcones, 24 y 25; Berlanga de Duero, 14, 28 y 29; Briaz, 4; Cabreriza, 12; Caltojar, 10 y 11; Lomías, 7; Marazovel, 22; Morales, 13; Páñoles, 16; Hello, 23; Riba de Escalote, 9, y Torrevicente, 17.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a los Sres. Alcaldes den al presente la mayor publicidad posible, en cumplimiento del art. 35 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900.

Retortillo de Soria 24 de Enero de 1924.—El Recaudador, Gumersindo Peña.

D. Andres A. Lezcano, Recaudador de la Hacienda en la zona de Deza.

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones correspondiente al 4.º trimestre del año 1923-24, por todos conceptos voluntarios, se hallará abierta en la zona de mi cargo en los días del mes de Febrero y pueblos que a continuación se relacionan:

Cihuelas, 8 y 12; Alameda, 6 y 13; Caravantes, 6 y 13; Reznos, 7 y 14; Miñana, 9 y 16; Mazaterón, 9 y 16; Deza, 15 y 26; Peñalcazar, 19, y Quismoneria, 19.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los Alcaldes y contribuyentes respectivos.

Deza 22 de Enero de 1924.—El Recaudador, Andres A. Lezcano.

D. Máximo Jiménez León, Recaudador de la Hacienda en la zona de S. Pedro Manrique.

Hago saber: Que la cobranza por los conceptos de rústica, urbana e industrial, así como por los demás conceptos correspondientes al 4.º trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en los días del mes de Febrero que a continuación se expresan:

S. Pedro Manrique, 5 y 12; Aerijos, 13; Armejún, 14; Bujimanco, 15; Ollado, 2; Fuentebella, 16; Huérteles, 8; Matasejún, 3; Oneala, 2; S. Andres de S. Pedro, 3; Sarnago, 9; Taniñe, 7; Valdemoro de S. Pedro, 17; Vea, 10; Ventosa de S. Pedro, 6, y Villarijo, 18.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y en cumplimiento del art. 35 de la Instrucción vigente.

Bujimanco 20 de Enero de 1924.—El Recaudador, Máximo Jiménez.

D. Ramón Martínez Huerta, Recaudador de la Hacienda del partido en el Burgo de Osma.

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial,

utilidades de la riqueza mobiliaria, carroajes de lujo y casinos, correspondientes al 4.º trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos de este partido, los días del mes de Febrero que a continuación se expresan:

Alcoba de la Torre, 18; Aldezar, 3 y 4; Alcubilla de Avellaneda, 16 y 17; Alcubilla del Marqués, 19; Aldea de San Estebán, 20; Atauta, 19; Ayllagas, 19; Berzosa, 8 y 9; Bocigas de Perales, 19 y 20; Boos, 9; Burgo de Osma, 12, 13, 14 y 15; Carracena, 22; Carrascosa de Abajo, 3; Carrascosa de Arriba, 20; Casarejos, 10; Castillejo de Robledo 3 y 4; Cazvillas de Ayllón, 17 y 18; Espeja de San Marcelino, 4 y 5; Espejón de Soria, 3; Fresno de Carracena, 4; Fuentearamil, 5 y 6; Fuentecambrón, 9 y 10; Fuenteantales, 19; Gormaz, 2; Herrera de Soria, 11; Hoz de Abajo, 23; Hoz de Arriba, 22; Ines, 5; Langa de Duero, 6 y 7; Liceras, 22; Lodares de Osma, 11; Losana, 18 y 19; Madruédano, 7; Matanza de Soria, 17; Mijo de San Estebán, 7 y 8; Modamio, 8; Montejo de Liceras, 20 y 21; Moicuera, 21; Muriel de la Fuente, 20; Muriel Viejo, 20; Nafria de Ucero, 12 y 13; Navaleno, 9; Nograles, 5; Noviales, 19; Oñillios, 9; Osma, 24 y 25; Peñalba de San Estebán, 22; Perera (La), 10; Piquera, 23; Quintanas de Gormaz, 6 y 14; Quintanas Rubias de Arriba, 11 y 13; Quintanas Rubias de Abajo, 12; Quintanilla de Tres Barrios, 18; Recuerda, 15 y 17; Rejas de San Estebán, 11 y 12; Retortillo de Soria, 8 y 9; San Estebán de Gormaz, 21 y 22; San Leonardo, 7 y 8; Santa María de las Hoyas, 15 y 16; Sauquillo de Paredes, 11; Soto de San Estebán, 18; Talveila, 21 y 22; Tarancuéu, 14 y 15; Torralba del Burgo, 10; Tarremocha de Ayllón, 24 y 25; Ucero, 23; Vadillo, 11; Valdanzo, 5 y 6; Valdemaluque, 2; Valdeuarros, 24; Valdenebro, 25; Valderromán, 21; Valvenedizo, 16 y 17; Velilla de San Estebán, 5; Vildé, 7 y 16; Villalvaro, 9 y 10; Villanueva de Gormaz, 8, y Zayas de Torre, 21 y 22.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Burgo de Osma 24 de Enero de 1924.—El Recaudador, Ramón Martínez.

D. Vicente de la Orden, Recaudador de la Hacienda en la zona de Castilruiz.

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones del trimestre actual, 4.º de 1923-24, estará abierta en los pueblos de la misma en los días del mes de Febrero siguientes:

Cervón, 4; Fueates de Magaña, 4 y 5; Valtajeros, 5; Valdeprado, 7; Cigudosa, 9; San Felices, 11; Magaña, 16; Valdeaguía, 12; Matalebreras, 18 y 19, y Castilruiz, 21 y 22.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Castilruiz 26 de Enero de 1924.—El Recaudador, Vicente de la Orden.

D. Justo García, Recaudador de contribuciones en la zona de Agreda.

Hace saber: Que la recaudación voluntaria por los conceptos de rústica, urbana, industrial, utilidades, casinos y carroajes, correspondiente al 4.º trimestre del año actual, tendrá lugar en los días del mes de Febrero y pueblos que a continuación se expresan:

Agreda, 4, 5, 24 a 29; Aldehuella, 6; Muro, 11; Trévago, 7; Fuentestrún, 8; Dévanos, 9, y Vozmediano, 6.

Lo que se anuncia a los contribuyentes por medio de este edicto y se ruega a los Sres. Alcaldes y Secretarios den la mayor publicidad posible.

Soria 22 de Enero de 1924.—El Recaudador, Justo García.

D. Pedro Labanda Gallego, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almenar y Gómara.

Hace saber: Que la cobranza de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás a mi cargo en el 4.º trimestre de 1923-24, tendrá lugar en los pueblos que a continuación se relacionan en los días del mes de Febrero que a cada uno se señalan.

Almenar y Peroniel, 18 y 20; Alconaba y Candiliehera, 17 y 22; Aliud, Cabrejas del

Campo y Aldeklafuente, 19 y 24; Bliecos, y Nomparades, 21; Almarail y Sauquillo de Bofiles, 23; Sanquillo de Alcazar, Torrubia y Portillo, 5 y 18; Almazul, Villaseca de Areiel y Buberos, 6 y 19; Abión, Castil de Tierra y Tejado, 8 y 22, y Ledesma y Gámara, 9 y 23.

Lo que se anuncia para general conocimiento de los contribuyentes en cumplimiento del art. 35 de la Instrucción.

Soria 21 de Enero de 1924.—El Recaudador, Pedro Labanda.

D. Enrique Algorta Vallano, Recaudador de la Hacienda en la zona de Medinaeli.

Hago saber: Que los días señalados en el próximo Febrero, para el cobro de todas las contribuciones correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico de 1923-24, en los pueblos que constituyen dicha zona son los que a continuación se indican:

Medinaeli, 10 y 25; Benamira, 4 y 5; Estrellas de Medina, 5; Fuencaliente de Medina, 6 y 7, y Salinas de Medina, 8 y 9.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Velilla de Medina 18 de Enero de 1924.—El Recaudador, Enrique Algorta.

D. Manuel Labanda Burebio, Recaudador de Hacienda en la zona de Serón de Nagima.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones territoriales, industriales, utilidades y demás que se verifican por recibo talonario, correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1923-24, tendrá lugar en los días del mes de Febrero y pueblos que se señalan:

Alantisque, 5 y 16; Valtueña, 5 y 16; Escobesa, 6 y 18; Mombiela, 6 y 18; Majan, 7 y 19; Velilla de los Ajos, 7 y 19; Soliedra, 8; Naya, 8 y 20; Torlengua, 9 y 21; Cadamaque, 9 y 21; Fuentelmonge, 11 y 22, y Serón, 12 y 23.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, en cumplimiento del art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Soria 17 de Enero de 1924.—El Recaudador, Manuel Labanda.

Don Cristóbal Alfaro Allende, Recaudador de contribuciones en la zona de Bretún.

Hago saber: Que la cobranza correspondiente al cuarto trimestre de 1923-24, por todos los conceptos, tendrá lugar en los días del mes de Febrero que a continuación se expresan:

Adehuelas, 1.; Bretún, 3; Ouenza (La), 9; Diputes, 8; Santa Cruz, 4; Vega (La), 7; Villar de Maya, 5; Villar del Río, 6; Vizmanes, 2, y Yanguas, 10 y 11.

Lo que se hace público por medio de presente para general conocimiento de los contribuyentes y cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 35 de la Instrucción.

Yanguas 22 de Enero de 1924.—El Recaudador, Cristóbal Alfaro.

D. Pedro Tarancón Moreno, Recaudador de la Hacienda en la zona de Almazán.

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución, pertenecientes al cuarto trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los distritos de la referida zona, los días del mes de Febrero siguientes:

Almazán, 4, 5, 6 y 7; Borjabad, 8 y 15; Cesurita, 2 y 14, y Viana, 1 y 19.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Almazán 24 de Enero de 1924.—El Recaudador, Pedro Tarancón.

D. Ensebio Laseca Hernández, Recaudador de contribuciones en la zona de Aguaviva de la Vega.

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades y demás conceptos que están a mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1923-24, tendrá lugar en los pueblos y días del mes de Febrero que a continuación se expresan:

Aguaviva, 12 y 13; Beitejar, 7 y 8; Blecna, 9 y 10; Radona, 7 y 13, y Utrilla, 11 y 12,

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Buitrago 21 de Enero de 1924.—El Recaudador, Eusebio Láseca.

D. Félix Samprieto Iguacel, Recaudador de contribuciones en la zona de Morón de Almazán.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al cuarto trimestre del año 1923-24 se llevará a cabo en los pueblos y días del mes de Febrero que a continuación se expresan:

Adradas, 11 y 12; Chéreoles, 6; Jodra de Cardos, 10; Morón de Almazán, 25 y 26; Monteagudo, 4 y 5; Ontalvilla de Almazán, 11; Taroda, 8 y 13; Puebla de Eca, 7, y Villasyas, 9 y 10.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de los mismos

Morón de Almazán 17 de Enero de 1924.—El Recaudador, Félix Samprieto.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA RUSTICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Jefatura provincial.—Anuncio.

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, entidades agrícolas interesadas y Junta pericial de Osma, que el día 5 del próximo mes, se dará comienzo a la recogida de hojas declaratorias del término mencionado, efectuándose dicho trabajo por el auxiliar Geómetra de la 5.ª Brigada, D. Gonzalo Rius Ferrer, en la casa-Ayuntamiento de dicho municipio, a las horas habituales de oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 25 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Silverio Pazos.

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, entidades agrícolas interesadas y Junta pericial de Rejas de San Esteban, que el día 5 del próximo mes, se dará comienzo a la recogida de hojas declaratorias del citado término, trabajo que se efectuará por el auxiliar Geómetra de la 5.ª Brigada, D. José Escuer Estepa, en la casa-Ayuntamiento del mencionado municipio, a las horas habituales de oficina.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 25 de Enero de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Silverio Pazos.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio.

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de esta capital, el día 7 del próximo mes de Febrero, y hora de las once de la mañana, conforme previene el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, se hace público por medio de este anuncio, para que llegando a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella, puedan presentarse en dicha casa-cuartel en el expresado día y hora a los fines indicados; advirtiendo que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable exhibir en el acto de la adjudicación del arma, la licencia de caza, y los comerciantes dedicados a la venta de armas, podrán tomar parte sin mas requisitos, que el de presentar recibo correspondiente a la matrícula y el permiso del Sr. Gobernador civil, a los cuales se les proveerá de la guía o guías de circulación de las armas que adquieran.

Soria 27 de Enero de 1924.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro del Val.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de Matalebreras, a D. Demetrio Jiménez Casado.

Juez municipal de Suelliscabras, a D. Casimiro Carrascosa Martínez.

Juez municipal suplente de Suelliscabras, a D. José Lafuente Vallejo.

Fiscal municipal suplente de Jodra de Cardos, a D. Ceferino García Yubero.

Juez municipal de San Leonardo, a D. Emilio Pérez Sainz.

Juez municipal de Talveilla, a D. Nicolás Marina Pérez.

Fiscal municipal de Alcoba de la Torre, a D. Máximo Cámaras Ríos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 16 de Enero de 1924.—El Secretario de gobierno, A. Mena.

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Fiscal municipal suplente de Santa María de las Hoyas, a D. Valentín Víñaras Laguna.

Juez municipal suplente de Valdemaluque, a D. Juan Arroyo Aylagas.

Fiscal municipal de Fuentes de Magaña, a D. Benigno Delso Jiménez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 21 de Enero de 1924.—El Secretario de gobierno, A. Mena.

Juzgados de primera instancia

SORIA.

D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, cita, llama y emplaza a Augusto Torroba Cabrejas, de veintisiete años, y Julián Rubio Fernández, de treinta y un años, ambos casados, jornaleros y vecinos de Talveilla, en esta provincia, para que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, a fin de notificarse auto de procesamiento y prisión provisional, y recibirlas declaración sin juramento, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldia y pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; pues así lo ha acordado en sumario número 68 de 1923 que contra ellos se instruye sobre incendio.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de dichos sujetos a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Soria a cinco de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

Juzgados Municipales.

CASAREJOS

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la vigente legislación del ramo y dentro del plazo de quince días, pasados los cuales se preverá. Derechos aquellos que le corresponda en el arancel.

Casarejos 22 de Enero de 1924.—El Juez municipal, Miguel López.

MONTEAGUDO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario interino y en propiedad del Juzgado municipal de esta villa, con los derechos de arancel. Los que se

crean adornados de los requisitos que enumera la vigente ley de Justicia municipal, presentarán sus instancias en el plazo de treinta días, a contar desde que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Monteagudo de las Vicarías 26 de Enero de 1924.—El Juez municipal, Telesforo López.

Ayuntamientos.

SORIA.

Convocatoria.

No habiendo podido celebrarse por falta de número, las sesiones a que fueron convocados los pueblos de este partido judicial, para el día de hoy, con el fin de disentir y votar el presupuesto especial para los gastos asignados a los Delegados gubernativos, y el de Corrección pública, para el próximo ejercicio de 1924 a 1925, pues sólo estuvieron representados los Ayuntamientos de Aleonaba, Aldeaseñor, Abión, Almarza, Aldehuella de Perafiez, Aldehuellas, Arguijo, Ausejo, Aliud, Almajano, Almarail, Carrascalosa de la Sierra, Calderuela, Carbouera, Camparafion, Cubo de la Sierra, Oidores, Fuentetoba, Olmijales, Gallinero, Garay, Herreros, Narros, Fraguas, Ocenilla, Perontiel, Tardelcuende, San Andrés de Soria, Quintana Redonda, Molinos de Duero y Salduero, ha acordado hacer nueva citación para el día 7 de Febrero próximo a las mismas horas y local señalados en la anterior convocatoria, que fué publicada en el Boletín oficial de 14 del mes anterior; debiendo advertirse que tratándose de segunda sesión, serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de Ayuntamientos representados en el acto, y que de no concurrir ninguno, se resolverá por mi Presidencia con la intervención del señor Regidor Síndico de la Corporación municipal de esta capital.

Soria 24 de Enero de 1924.—El Presidente de la Junta, Eloy Sanz Villa.

ALMAZAN.

D. Victoriano Gonzalo Jodra, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, se convoca a concurso de aspirantes por término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Alcaldía, acompañadas del título profesional o copia literal del mismo.

Almazán 28 de Enero de 1924.—Victoriano Gonzalo.

LARGA DE DUERO

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto de este municipio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Larga de Duero 13 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Juan de Blas.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 20 del actual, y a propuesta del elemento comunal de esta villa, ha acordado el establecimiento de un mercado semanal en la misma, que tendrá lugar el jueves de cada semana, sin que se cobre cantidad alguna por puestos públicos.

Dada su situación topográfica y las vías de comunicación que afluente a ella, llegara a convertirse en un importante centro de contratación de toda clase de especies.

Larga de Duero 26 de Enero de 1924.—El Alcalde, Juan de Blas.

SORIA. Imprenta provincial.